RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÁREA RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Morelia, Michoacán a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis[1].

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado[2] que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes, además de las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—, así como de determinados datos personales de las personas denunciadas, que escapan del interés y escrutinio públicos; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-014/2026**[3], emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado[4] el uno de octubre; y **aprueba la versión pública** de la *Sentencia*, a fin de darle difusión, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial.

ANTECEDENTES

I. Principio de máxima publicidad. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal Electoral del Estado[5] se regirá, entre otros, por el principio de máxima publicidad. En atención a ello y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, el principio de máxima publicidad constitucionalmente establecido y la garantía del derecho de protección de datos personales, reconocido como derecho humano, resulta necesario llevar a cabo la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias o resoluciones jurisdiccionales emitidas por este *Tribunal Electoral*.

[1] En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo sucesivo *Comité de Transparencia*.
[3] En adelante *Sentencia.*
[4] En lo subsecuente *Pleno*.
[5] En lo sucesivo *Tribunal Electoral.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, 11, 12 y 46, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo[6].

II. Generador de versiones públicas. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el *Tribunal Electoral* suscribió convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que éste permitiera el uso de la herramienta tecnológica denominada "Elida Judicial"[7], los conocimientos desarrollados, así como el código fuente de programación para su instalación, adecuación y utilización; ello, con la finalidad de agilizar la elaboración de versiones públicas, protegiendo la información reservada o confidencial, con total apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que, a partir de la suscripción del citado convenio, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

III. Aprobación de la *Sentencia*. En Sesión Pública celebrada el uno de octubre, por mayoría de votos[8], las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron la *Sentencia*, siendo en el apartado "13. Protección de datos personales", que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del *Tribunal Electoral*[9] y a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional[10], para que en el ámbito de sus atribuciones, realizaran la propuesta de versión pública de la *Sentencia*, a fin de que el *Comité de Transparencia* determine lo que en derecho corresponda; lo anterior al tratarse de un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género[11].

[6] En adelante *Ley Estatal de Transparencia.*
[7] Dicho software contó con la aprobación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (*INAI*) —quien fuera el máximo órgano garante en la materia hasta su extinción material, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y el extinto Sistema Nacional de Transparencia (*SNT*) —instancia de coordinación y deliberación, que tuvo como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —abrogada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y demás normatividad aplicable—; aunado a lo anterior, el entonces Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco para el uso propio de la referida herramienta tecnológica.
[8] Con el voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto particular del Magistrado Erico López Villaseñor, por lo que la clasificación analizada en la presente resolución también comprende el contenido de dichos votos.
[9] En lo sucesivo *Área Responsable.*
[10] En adelante *Unidad de Transparencia.*
[11] En virtud de que, dentro de los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, por tanto, ante la existencia de posibles actos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y la eventual acción de inconformarse ante lo resuelto en esta

IV. Solicitud de aprobación de versión pública. En virtud de lo anterior y a efecto de someter a consideración del *Comité de Transparencia*, mediante oficio TEEM-SGA-2059/2026 de dos de octubre, recepcionado el cinco siguiente, el *Área Responsable* remitió a la *Unidad de Transparencia*, la propuesta de versión pública de la *Sentencia*, ello, por contener información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[12]; 3 fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[13]; 46 y 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4, fracción X y 7 , así como demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo[14]; así como los capítulos II y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas[15].

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios; en términos de los artículos 77 y 78, fracciones I y IV, de la *Ley General de Datos*; así como 78 y 79, fracciones I y IV, de la *Ley Estatal de Datos*.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 40, fracciones II y VIII, de la *Ley General de Transparencia*; y 32, fracción II, de la *Ley Estatal de Transparencia*, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la

instancia, se deben salvaguardar, en su integridad, todas las expresiones, imágenes, frases o cualquier otro elemento o dato relevante que haga identificable a su persona, así como sus domicilios particulares, correos electrónicos, números telefónicos de terceras personas y todos aquellos datos que la hagan localizable, a efecto de evitar una sobreexposición, revictimización y/o discriminación.

[12] En adelante *Ley General de Transparencia.*
[13] En lo subsecuente *Ley General de Datos.*
[14] En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos.*
[15] En adelante *Lineamientos Generales*.

Información Pública y Protección de Datos Personales[16].

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información propuesta por el *Área Responsable* y contenida en la *Sentencia,* a fin de determinar:

A. Si resulta procedente la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, además de las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—; y, de determinados datos personales de las personas denunciadas, que escapan del interés y escrutinio públicos; contenidos en la *Sentencia*.

B. Resolver sobre la aprobación de la versión pública de dicho documento, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el principio de máxima publicidad y el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, a la luz del estándar reforzado de protección que deben observar los sujetos obligados cuando se pretende publicar información relacionada con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, a fin de evitar la sobreexposición, revictimización y/o discriminación.

Ahora bien, de la propuesta remitida por el *Área Responsable* se advierte que la información que solicita sea clasificada como confidencial y protegida mediante la versión pública de la *Sentencia*, es la siguiente:

SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN	
DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA—	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.10 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.57 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.152 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.162 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.168 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante

[16] En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

	No.180 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.185 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.187 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.202 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.204 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.206 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.222 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.223 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.234 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.236 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.243 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.244 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.252 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.256 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.269 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.270 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.273 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.276 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.284 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.299 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.301 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.303 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.312 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.317 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.319 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.331 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.333 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.4 ELIMINADO el Municipio

	No.8 ELIMINADO el Municipio No.13 ELIMINADO el Municipio No.16 ELIMINADO el Municipio No.103 ELIMINADO el Municipio No.119 ELIMINADO el Municipio No.124 ELIMINADO el Municipio No.127 ELIMINADO el Municipio No.128 ELIMINADO el Municipio No.130 ELIMINADO el Municipio No.134 ELIMINADO el Municipio No.136 ELIMINADO el Municipio No.141 ELIMINADO el Municipio No.146 ELIMINADO el Municipio No.154 ELIMINADO el Municipio No.186 ELIMINADO el Municipio No.205 ELIMINADO el Municipio No.207 ELIMINADO el Municipio No.213 ELIMINADO el Municipio No.214 ELIMINADO el Municipio No.233 ELIMINADO el Municipio No.251 ELIMINADO el Municipio No.253 ELIMINADO el Municipio No.254 ELIMINADO el Municipio No.268 ELIMINADO el Municipio No.272 ELIMINADO el Municipio No.274 ELIMINADO el Municipio No.290 ELIMINADO el Municipio No.291 ELIMINADO el Municipio No.302 ELIMINADO el Municipio No.304 ELIMINADO el Municipio No.318 ELIMINADO el Municipio No.330 ELIMINADO el Municipio No.340 ELIMINADO el Municipio No.342 ELIMINADO el Municipio No.343 ELIMINADO el Municipio No.361 ELIMINADO el Municipio No.418 ELIMINADO el Municipio No.423 ELIMINADO el Municipio No.55 ELIMINADA Gentilicio No.59 ELIMINADA Gentilicio No.195 ELIMINADA Gentilicio No.203 ELIMINADA Gentilicio No.267 ELIMINADA Gentilicio No.300 ELIMINADA Gentilicio No.355 ELIMINADA Gentilicio No.181 ELIMINADA la Localidad No.182 ELIMINADA la Localidad No.183 ELIMINADA la Localidad No.184 ELIMINADA la Localidad No.258 ELIMINADA la Localidad No.259 ELIMINADA la Localidad No.260 ELIMINADA la Localidad No.275 ELIMINADA la Localidad No.313 ELIMINADA la Localidad

	No.314 ELIMINADA la Localidad No.315 ELIMINADA la Localidad No.316 ELIMINADA la Localidad No.420 ELIMINADA la Localidad No.421 ELIMINADA la Localidad No.35 ELIMINADO usuario No.38 ELIMINADO usuario No.40 ELIMINADO usuario No.43 ELIMINADO usuario No.47 ELIMINADO usuario No.49 ELIMINADO usuario No.54 ELIMINADO usuario No.131 ELIMINADO usuario No.153 ELIMINADO el lugar identificativo No.257 ELIMINADO el lugar identificativo No.151 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.155 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.159 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.163 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.167 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.174 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.178 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.188 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.189 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.190 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.194 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.197 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.201 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.208 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.212 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.216 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.220 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.224 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.227 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante

	No.228 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.232 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.237 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.238 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.242 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.245 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.246 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.250 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.261 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.262 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.266 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.277 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.278 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.279 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.283 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.285 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.293 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.294 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.298 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.305 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.306 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.310 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.320 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.321 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.322 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.325 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.329 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.334 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante

	No.335 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.339 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.344 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.345 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.349 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.350 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.354 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.356 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.360 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.362 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.367 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.368 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.372 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.373 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.378 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.379 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.384 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.385 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.390 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.391 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.396 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.397 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.402 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.403 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.408 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.409 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.411 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.422 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante

	No.143 ELIMINADO Enlace electrónico No.144 ELIMINADO Enlace electrónico No.145 ELIMINADO Enlace electrónico No.1 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.11 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.17 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.18 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.19 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.20 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.21 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.22 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.23 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.24 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.25 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.26 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.27 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.28 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.29 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.30 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.31 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.32 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.33 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.34 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.137 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.138 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.139 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.142 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.149 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es)

	No.157 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.165 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.176 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.192 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.199 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.210 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.218 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.226 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.230 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.240 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.248 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.264 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.287 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.296 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.308 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.324 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.327 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.337 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.347 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.352 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.358 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.365 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.376 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.382 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.388 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.394 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.400 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.406 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es)

	No.148 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.150 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.156 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.158 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.164 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.166 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.175 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.177 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.191 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.193 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.198 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.200 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.209 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.211 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.217 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.219 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.225 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.229 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.231 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.239 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.241 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.247 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.249 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.263 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.265 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.280 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.281 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales

	No.282 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.286 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.288 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.289 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.295 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.297 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.307 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.309 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.323 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.326 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.328 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.336 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.338 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.346 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.348 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.351 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.353 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.357 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.359 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.363 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.364 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.366 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.369 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.370 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.371 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.374 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.375 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.377 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales

	No.380 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.381 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.386 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.387 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.383 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.389 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.392 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.393 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.395 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.398 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.399 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.401 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.404 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.405 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.407 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.410 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.412 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.413 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.414 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.415 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.416 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.3 ELIMINADO Cargo No.9 ELIMINADO Cargo No.12 ELIMINADO Cargo No.15 ELIMINADO Cargo No.52 ELIMINADO Cargo No.53 ELIMINADO Cargo No.56 ELIMINADO Cargo No.72 ELIMINADO Cargo No.73 ELIMINADO Cargo No.80 ELIMINADO Cargo No.107 ELIMINADO Cargo No.108 ELIMINADO Cargo No.109 ELIMINADO Cargo

	No.118 ELIMINADO Cargo No.123 ELIMINADO Cargo No.125 ELIMINADO Cargo No.126 ELIMINADO Cargo No.129 ELIMINADO Cargo No.133 ELIMINADO Cargo No.135 ELIMINADO Cargo No.140 ELIMINADO Cargo No.147 ELIMINADO Cargo No.160 ELIMINADO Cargo No.161 ELIMINADO Cargo No.196 ELIMINADO Cargo No.221 ELIMINADO Cargo No.235 ELIMINADO Cargo No.255 ELIMINADO Cargo No.332 ELIMINADO Cargo No.341 ELIMINADO Cargo No.417 ELIMINADO Cargo No.419 ELIMINADO Cargo No.2 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.5 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.6 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.7 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.58 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.60 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.61 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.62 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.63 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.64 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.65 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.66 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.67 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.68 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.69 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.70 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.71 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante

	No.74 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.75 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.76 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.77 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.78 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.79 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.81 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.82 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.83 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.84 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.85 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.86 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.87 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.88 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.89 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.90 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.91 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.92 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.93 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.94 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.95 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.96 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.97 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.98 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.99 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.100 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.101 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.102 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante

	No.104 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.105 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.106 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.110 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.111 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.112 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.113 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.114 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.115 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.116 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.117 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.120 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.121 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.122 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.169 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.170 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.171 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.172 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.173 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.179 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.215 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.271 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.292 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.311 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS, QUE ESCAPAN DEL INTERÉS Y ESCRUTINIO PÚBLICOS	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento /	No.37 ELIMINADO el teléfono particular No.41 ELIMINADO el teléfono particular No.42 ELIMINADO el teléfono particular No.45 ELIMINADO el teléfono particular

Información eliminada por considerarse confidencial	No.46 ELIMINADO el teléfono particular No.48 ELIMINADO el teléfono particular No.14 ELIMINADA la dirección de correo electrónico No.36 ELIMINADA la dirección de correo electrónico No.39 ELIMINADA la dirección de correo electrónico No.44 ELIMINADA la dirección de correo electrónico No.50 ELIMINADA la dirección de correo electrónico No.51 ELIMINADA la dirección de correo electrónico No.132 ELIMINADA la dirección de correo electrónico

Lo anterior, en términos de los artículos 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4 fracción X y 7, así como demás relativos y aplicables de la *Ley Estatal de Datos*; Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*; interpretados de manera sistemática con los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres [17] del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[18], ante la existencia de actos que constituyen violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

3. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de la clasificación parcial de información como confidencial de la información contenida en la *Sentencia*, así como, en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[19], en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II, así como 16, párrafo segundo, que a la letra dicen:

> ***A.*** *"Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
> ***I.*** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en*

[17] En lo sucesivo *Protocolo.*
[18] En lo subsecuente *TEPJF.*
[19] En adelante *CPEUM.*

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*
[...]

Artículo 16
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*
I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

[...]

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos*

personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

***Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]*

Ley Estatal de Transparencia

***Artículo 100.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

***Artículo 104.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información [...]*

Asimismo, los *Lineamientos Generales* disponen lo siguiente:

***Trigésimo octavo**. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*
I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código

postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

4. Calificación de la versión pública. Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, entendiéndose como toda aquella información relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, son confidenciales y susceptibles de protección, de tal forma que, para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de su titular, salvo las excepciones que las leyes establezcan.

En el caso, debe tenerse presente que, conforme a los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el *Protocolo* emitido por el *TEPJF*, así

como en la Jurisprudencia 12/2022, de rubro *"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA."*, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

En ese sentido, al tratarse de un caso en el que se acreditó la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en perjuicio de la parte denunciante —o quejosa—, este *Comité de Transparencia* estima que debe aplicarse un estándar reforzado de protección, a fin de evitar la sobreexposición, revictimización y/o discriminación de la parte denunciante.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales, análogos y/o vinculantes, además de las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—; así como de determinados datos personales de las personas denunciadas, que escapan del interés y escrutinio públicos, contenidos en la *Sentencia,* conforme a lo identificado en la tabla previamente inserta.

En este sentido, debe recordarse que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la normativa en materia de protección de datos personales, incluyendo aquella que, por sí misma o en conjunto con otros elementos, permita su identificación.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate, tal y como fue señalado en el apartado normativo, al desglosar las categorías establecidas en el numeral trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

Asimismo, es importante destacar que existen datos personales que ordinariamente se consideran de naturaleza pública (firma de servidores públicos[20], fotografía de servidores públicos, el nombre comercial y la denominación o razón social de

[20] Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Firma y rúbrica de servidores públicos"*, con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto *INAI*.

personas morales[21], datos de identificación del representante o apoderado legal[22], etcétera).

En el caso concreto, al tratarse de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, este *Comité de Transparencia* estima que ciertos datos, aun cuando en principio pudieran considerarse públicos o de carácter ordinario, adquieren una dimensión reforzada de protección, en tanto que su divulgación puede facilitar la identificación de la persona denunciante, generar su sobreexposición y propiciar escenarios de discriminación, revictimización o riesgo a su integridad

En tal sentido, de la *Sentencia* en estudio se desprende que los datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en dicha resolución y cuya protección se propone, pertenecen a las categorías siguientes:

I. Datos identificativos: nombre de la parte denunciante, municipio, localidad, gentilicio, lugares identificativos e imágenes que hacen identificable a la denunciante.
II. Datos laborales: cargo.
III. Datos sobre situación jurídica o legal: número de expediente antecedente.
IV. Datos digitales o electrónicos: enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales, enlaces electrónicos, así como nombres y números de usuarios de perfiles de redes sociales
V. Expresiones que afectan su intimidad y/o privacidad.

Asimismo, por cuanto ve a los datos personales de las personas denunciadas y que escapan del interés y escrutinio públicos, se advierten las siguientes categorías.

I. Identificativos: números de teléfonos particulares.
II. Datos digitales o electrónicos: direcciones de correos electrónicos.

Al respecto, el **nombre de la denunciante** constituye un dato personal identificativo directo, cuya divulgación permitiría su identificación inmediata. Por su parte, las

[21] Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro *"Razón social y RFC de personas morales"*, con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto *INAI*.
[22] Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro *"Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica"*, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto *INAI.*

referencias espaciales como el **municipio, localidad, lugares identificativos y gentilicios** constituyen elementos de identificación indirecta, ya que permiten vincular materialmente a la denunciante en un ámbito geográfico y relacionarlo con los hechos analizados.

En el contexto de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, la difusión de estos datos puede generar un riesgo real de exposición pública, facilitar su localización y propiciar escenarios de revictimización. Resulta orientador el criterio 014/2026, de rubro *NOMBRE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SER PROTEGIDO*, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del *TEPJF*[23].

En relación con los datos laborales, si bien las referencias laborales o **cargo** público puede, en determinados contextos, considerarse información de naturaleza pública, en el presente caso su difusión, en conjunto con otros elementos contenidos en la resolución, permite la identificación indirecta de la denunciante, lo que podría neutralizar la finalidad del testado de otros datos personales.

Respecto al **número de expediente** antecedente vinculado con actuaciones previas o relacionadas, particularmente las realizadas en la etapa de investigación o sustanciación del procedimiento, constituye un elemento que puede facilitar la identificación indirecta de la denunciante mediante la consulta de otras fuentes, por lo que su clasificación resulta procedente.

En cuanto a los **enlaces electrónicos** que conducen a publicaciones periodísticas, su protección evita que la identidad u otros datos protegidos de la denunciante puedan conocerse mediante una vía alternativa, ya que las mismas contienen la información identificativa que se protege en la versión pública. Aunado a ello, su testado no impide conocer la naturaleza de los medios de prueba ni las razones de su valoración jurisdiccional.

En tales condiciones, además de protegerse los datos a que refiere el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en el presente caso, también se protegen todos aquellos datos análogos y vinculantes como en el caso de las **imágenes testadas**, **enlaces electrónicos y nombres de perfiles para acceder a redes**

[23] Consultable en https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/Criterio%20014-2026.pdf

sociales, porque al develarse, permiten la vinculación a su identidad o porque su difusión podría causar indirectamente la discriminación, sobreexposición o revictimización de la parte denunciante —o quejosa—, máxime que en la *Sentencia* se determinó la existencia de violencia política en razón de género.

Asimismo, resulta procedente proteger las **expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante**, pues forman parte de un mensaje dirigido específicamente a ella y su protección obedece al contenido concreto que revela aspectos que no forman parte del ejercicio de su cargo, por lo que pertenecen a la esfera privada, su reproducción podría generar una exposición adicional de dicha información, por lo que su supresión se limita a esos segmentos, conservando los elementos necesarios para comprender las conductas analizadas y las razones de la determinación jurisdiccional.

Ahora bien, por cuanto hace a los **números de teléfonos y correos electrónicos particulares** relacionados con las personas denunciadas, se protegen de conformidad con lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, números 1 y 10, de los *Lineamientos Generales*, al constituir datos personales de contacto que permiten identificar y establecer comunicación directa con dichas personas, cuya difusión no resulta necesaria para comprender el sentido de la resolución y podría generar una exposición indebida de su esfera privada.

En ese sentido, resulta aplicable la tesis aislada 1a. CCXIV/2009, de rubro: *"DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA*", en la que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el ámbito privado comprende aquello que se encuentra reservado frente al conocimiento de los demás, así como las actividades que las personas desarrollan en su esfera particular y no con el carácter de personas servidoras públicas.

En ese tenor, se concluye que la clasificación y la supresión de la información en la versión pública constituyen una medida **idónea**, porque permiten proteger su identidad, intimidad y dignidad, y prevenir su sobreexposición, discriminación o revictimización de la parte denunciante, así como la esfera privada de las personas denunciadas. Asimismo, la medida resulta **necesaria**, pues la sola eliminación de su nombre sería insuficiente para impedir su identificación: la permanencia del cargo, municipio, localidades, expediente antecedente y enlaces electrónicos

permitiría correlacionar la información con fuentes abiertas; mientras que la difusión de los medios de contacto de carácter privado produciría una exposición adicional que no es indispensable para comprender la controversia.

Finalmente, la medida resulta **proporcional**, ya que la protección se limita a la información estrictamente necesaria para salvaguardar los derechos de la denunciante y la esfera privada de las personas denunciadas, sin eliminar los hechos, las pruebas, las consideraciones jurídicas, la identidad de las personas responsables ni el sentido de la *Sentencia*. De esta manera, la versión pública permite conocer y someter a escrutinio la actuación jurisdiccional y las conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, al tiempo que evita revelar elementos que permitan identificar a la denunciante o incidan injustificadamente en su esfera privada.

No pasa inadvertido para este *Comité de Transparencia* que los **nombres y cargos de las personas denunciadas permanecen visibles**, ello es así porque su intervención en los hechos analizados se encuentra vinculada con el ejercicio de sus funciones, de tal modo que su publicidad permite conocer las conductas atribuidas y el sentido de la determinación respecto de cada una. Aunado a ello, no existen registros de oposición a la publicación de sus datos personales, a pesar de oportunamente se hizo de su conocimiento en el primer acuerdo emitido por la ponencia instructora en el asunto.

Precisado lo anterior, se concluye que la información descrita en la tabla denominada SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN, debe clasificarse como confidencial, conforme a los artículos 16, párrafo segundo, de la *CPEUM*; 100, de la *Ley Estatal de Transparencia*, en concordancia con los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y en el *Protocolo*, emitido por el *TEPJF*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la *Ley General de Transparencia*, 32, fracción II, de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II, VI y IX, de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, además de las expresiones que

afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—; así como de los datos personales que escapan del escrutinio público de las personas denunciadas, información contenida en la *Sentencia*, mismos que se describen en la tabla inserta en el apartado *2. Materia*, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba la versión pública** de la *Sentencia*, correspondiente al resolutivo que antecede.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución, así como de la versión pública aprobada, en el apartado correspondiente del portal institucional.

Notifíquese por oficio al Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el trimestre de Obligaciones que corresponda, en el apartado relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia,* así como en el micrositio de Transparencia de la página institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

IFTrARaSFbrmElGIk/DyL08XeXSJyX ol/6yTC9ukxUg= amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL COMITÉ

OeqRe9L80bBjP92U5yy5ANTno3Kgio BJF63RGETrTKw= adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL COMITÉ

BSDpLy+rBVjkC+RvhHv1z3gO2k+Wwm 2DqT4Gy/BBvv8= ericlopez@teemcorreo.org.mx

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

dJeNVmqrpQN+gGc8kBmrEcjBmRHalL
vYgRixES0y1yI=
jorge.torres@teemcorreo.org.mx

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, la cual consta de veintiocho fojas, incluida la presente. - - -